

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 15 de diciembre de 2023

Radicado No. 2021-00213

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivos digitales Nos. 27 y 28*), quien en el término de traslado guardó silencio, y acreditado el registro del embargo (*archivo digital No. 24*), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

3. AVALUAR y **REMATAR** el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

4. CONDENAR en costas a la demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$12.000.000. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ